Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. Del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretaria

Germán Castro García,
Secretario ad-hoc

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la Republica,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 379-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Argentina María Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 379-06

CONSIDERANDO: Que la señora **ARGENTINA MARIA PÉREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 016-0001131-4, prestó servicios en diferentes instituciones de la administración pública por más de veintiséis años, siendo su último cargo el de secretaria del Senado de la República, por espacio de diecinueve años;

CONSIDERANDO: Que por su avanzada edad y sus múltiples problemas de salud que la incapacitan para el trabajo productivo, la señora **ARGENTINA MARÍA PÉREZ,** fue pensionada por el Estado con la suma de RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) mensuales;

CONSIDERANDO: Que al no contar con ningún otro medio de ingresos, la suma que recibe como pensión le resulta insuficiente para resolver sus más perentorias necesidades;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado acudir en ayuda de aquellas personas que han dedicado la mayor parte de su vida sirviéndole con dignidad y entrega, y no han acumulado bienes ni riquezas.

VISTO: El Articulo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Articulo 1 de la Ley No.78-97 del 12 de mayo de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se aumenta de seis mil pesos oro (RD$6,000.00) a quince mil pesos oro (RD$15,000.00) mensuales la pensión del Estado que recibe la señora ARGENTINA MARIA PÉREZ.

Art. 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3. La presente ley deroga la parte del Artículo 1 de la Ley No.78-97 de fecha 12 de mayo del año 1997, en lo que respecta a la señora ARGENTINA MARÍA PÉREZ, y cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento,

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 380-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe el señor Aníbal Montero Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre De La República

Ley No. 380-06

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 8 de la Constitución, el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor Aníbal Montero Ramírez, ha laborado por más de 20 años en la administración pública;